

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00891-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y la solicitud de medida cautelar peticionada, el Juzgado DISPONE:

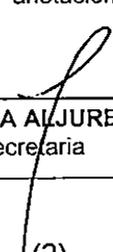
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre de los demandados FOTO ZAMBRANO LIMITADA y RAUL ZAMBRANO MENDEZ, se encuentren depositados en las cuentas corrientes o de ahorros relacionada en el escrito de cautelas que antecede, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de \$130.000.000,oo. M/cte.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy <u>30 JUN 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>60</u> .
 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria

(2)